

**Aprueban operación de endeudamiento externo, destinada a financiar parcialmente el  
"Programa Preinversión en el Sector Transporte"**

**DECRETO SUPREMO Nº 113-98-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26893, Ley de Endeudamiento Externo del Sector Público para 1998, se autoriza al Gobierno Central a acordar o garantizar operaciones de Endeudamiento Externo hasta por un monto equivalente a US\$ 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará un préstamo con la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto equivalente a US\$ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinado a financiar parcialmente el "Programa de Preinversión en el Sector Transporte", a ser ejecutado por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a través del Proyecto Especial Rehabilitación Infraestructura de Transportes (PERT) - Programa de Rehabilitación de Transporte (PRT);

Que, la indicada operación de Endeudamiento Externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley Nº 26893;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 5 y la Ley Nº 26893; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento -CAF-, hasta por un monto equivalente a US\$ 5 200 000,00 (CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Programa de Preinversión en el Sector Transporte".

El préstamo será cancelado en doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales se pagará a los treinta (30) meses de la firma del Contrato de Préstamo. La CAF aplicará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses más 1.90% anual, una comisión de compromiso de 0.75% anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo y el 1% del monto del préstamo por gastos de comisión de financiamiento.

**Artículo 2.-** La Unidad Ejecutora del "Programa de Preinversión en el Sector Transporte" será el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

**Artículo 3.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1 de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

**Artículo 4.-** El servicio de amortización, intereses, comisión y demás gastos, que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el Servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE BACA CAMPODONICO  
Ministro de Economía y Finanzas

ANTONIO PAUCAR CARBAJAL  
Ministro de Transportes, Comunicaciones,  
Vivienda y Construcción